

Tipo	<b>Circular de Coordinación</b>
Asunto	Criterios para la aplicación de penalizaciones en las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales.
Número	32/2017
Vigencia	Año 2018 y siguientes.
Sustituye o modifica	Circular de coordinación 23/2015





### **ADVERTENCIA PRELIMINAR.**

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas, trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia, aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente, así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



<b>1. OBJETO.....</b>	<b>1</b>
<b>2. MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL NO ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO.....</b>	<b>1</b>
<b>3. PENALIZACIONES.....</b>	<b>4</b>
<b>3.1. Penalizaciones tras controles de admisibilidad de los gastos de la solicitud de pago.....</b>	<b>4</b>
<b>3.2. Penalizaciones por incumplimiento de criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones de la solicitud de ayuda y de pago .....</b>	<b>5</b>
<b>4. EXCEPCIONES.....</b>	<b>8</b>
<b>5. SUSPENSIÓN DE LA AYUDA.....</b>	<b>8</b>
<b>ANEXO 1: NORMATIVA.....</b>	<b>10</b>
<b>ANEXO 2: EJEMPLO DE PENALIZACIONES TRAS CONTROLES DE ADMISIBILIDAD DE LOS GASTOS.....</b>	<b>13</b>
<b>ANEXO 3: INCUMPLIMIENTOS INTENCIONADOS.....</b>	<b>14</b>



## **1. OBJETO.**

La presente circular, consensuada con las comunidades autónomas, tiene por objeto establecer los criterios generales para la aplicación de las penalizaciones de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado, sin perjuicio de otras que se deban aplicar según la legislación nacional y autonómica.

En todo caso y dado que la circular establece directrices orientativas sobre penalizaciones, por tratarse de cuestiones que pueden afectar a los derechos e intereses legítimos de los administrados, la administración general del estado y las comunidades autónomas, deberán atenerse a su tipificación normativa, en los casos en que la normativa comunitaria precise de desarrollo, y a la tramitación del procedimiento correspondiente. En los casos en que se establezcan sanciones, cualquiera que sea el ámbito de las mismas (normativa comunitaria, nacional o autonómica) se atenderá a lo que disponga la legislación.

La aplicación de penalizaciones administrativas indicadas en la presente circular no debe impedir que se apliquen otras penalizaciones administrativas y/o penalizaciones penales, cuando así lo prevea el derecho nacional.

Para el cálculo y la aplicación de las penalizaciones se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la Circular de coordinación "Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020", especialmente en lo indicado en el punto 3.1.3. sobre el intercambio de información.

La circular será de aplicación a nivel nacional para todas las solicitudes de ayuda y de pago de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el ámbito del sistema integrado, que se presenten a partir del 1 de enero de 2018.

Como Anexo 1 se ha incluido el listado con la normativa comunitaria y nacional a considerar.

## **2. MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL NO ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO.**

A continuación se resumen las medidas y submedidas no establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020 junto con su denominación.

Además se tendrán en cuenta las medidas y submedidas de periodos anteriores en aquellas solicitudes de pago presentadas a partir del 1 de enero de 2015.



Base Jurídica	Medida / Submedida	Denominación
<b>Art. 14 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Transferencia de conocimientos y actividades de información</b>	<b>1</b>
	Ayuda a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias	1.1
	Ayuda a las actividades de demostración y acciones de información	1.2
	Ayuda al intercambio de corta duración de la gestión agrícola y forestal y a las visitas agrícolas y forestales	1.3
<b>Art. 15 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas</b>	<b>2</b>
	Ayuda para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento	2.1
	Ayuda para el establecimiento de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento agrícola y de servicios de asesoramiento forestal	2.2
	Ayuda a la formación de asesores	2.3
<b>Art. 16 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Regímenes de calidad de productos agrícolas y alimenticios</b>	<b>3</b>
	Ayuda a la participación por primera vez en regímenes de calidad	3.1
	Ayuda a las actividades de información y promoción realizadas por agrupaciones de productores en el mercado interior	3.2
<b>Art. 17 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Inversiones en activos físicos</b>	<b>4</b>
	Ayuda a las inversiones en explotaciones agrícolas	4.1
	Ayuda a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de los productos agrícolas	4.2
	Ayuda a las inversiones en infraestructuras relacionadas con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura	4.3
	Ayuda a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos	4.4
<b>Art. 18 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales e implantación de medidas preventivas adecuadas</b>	<b>5</b>
	Ayuda a las inversiones en medidas preventivas destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, fenómenos ambientales adversos y catástrofes probables	5.1
	Ayuda a las inversiones para el restablecimiento de terrenos agrícolas y potencial de producción dañados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes	5.2
<b>Art. 19 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas</b>	<b>6</b>
	Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores	6.1
	Ayuda a la creación de empresas para actividades no agrícolas en zonas rurales	6.2
	Ayuda destinada a la creación de empresas para el desarrollo de pequeñas explotaciones	6.3
	Ayuda a las inversiones en creación y desarrollo de actividades no agrícolas	6.4
	Pagos a los agricultores que pueden optar al régimen de pequeños agricultores y que ceden de forma permanente su explotación a otro agricultor	6.5
<b>Art. 20 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales</b>	<b>7</b>
	Ayuda a la elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a sitios de la red Natura 2000 y otras zonas con alto valor natural	7.1
	Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables y en ahorro energético	7.2
	Ayuda a las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha y a soluciones de administración pública electrónica	7.3
	Ayuda a las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes	7.4
	Ayuda a las inversiones para el uso público de infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras turísticas de pequeña escala	7.5
	Ayuda para estudios/inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas con alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica	7.6
	Ayuda a las inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados cerca o dentro de los núcleos de población rural, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos	7.7
	Otras	7.8





<b>Art. 21 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques</b>	<b>8</b>
	Ayuda para la reforestación / creación de superficies forestales (1)	8.1
	Ayuda para la implantación y el mantenimiento de sistemas agroforestales (1)	8.2
	Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes	8.3
	Ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes	8.4
	Ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales	8.5
	Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales	8.6
<b>Art. 27 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Creación de agrupaciones y de organizaciones de productores</b>	<b>9</b>
	Creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal	9
<b>Art. 28 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Agroambiente y clima</b>	<b>10</b>
	Ayuda para la conservación y para el uso y desarrollo sostenibles de los recursos genéticos en la agricultura	10.2
<b>Art. 34 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques</b>	<b>15</b>
	Ayuda para la conservación y promoción de recursos genéticos forestales	15.2
<b>Art. 35 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Cooperación</b>	<b>16</b>
	Ayuda para la creación y el funcionamiento de grupos operativos de la AEI en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas	16.1
	Ayuda para proyectos piloto y para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos y tecnologías	16.2
	Cooperación entre pequeños agentes para organizar procesos de trabajo en común y compartir instalaciones y recursos, así como para el desarrollo o la comercialización del turismo	16.3
	Ayuda para la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de distribución con miras a implantar y desarrollar cadenas de distribución cortas y mercados locales, y para actividades de promoción en un contexto local relacionado con el desarrollo de cadenas de distribución cortas y mercados locales	16.4
	Ayuda para acciones conjuntas realizadas con vistas a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, y para planteamientos conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso	16.5
	Ayuda para la cooperación entre los agentes de la cadena de distribución en el suministro sostenible de biomasa destinada a la elaboración de alimentos y la producción de energía y los procesos industriales	16.6
	Ayuda para estrategias distintas de las de DLP	16.7
	Ayuda para la elaboración de planes de gestión forestal o instrumentos equivalentes	16.8
	Ayuda para la diversificación de actividades agrarias en actividades relacionadas con la atención sanitaria, la integración social, la agricultura respaldada por la comunidad y la educación sobre el medio ambiente y la alimentación	16.9
	Otras	16.10
<b>Art. 36 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Gestión de riesgos</b>	<b>17</b>
	Primas de seguros para cosechas, animales y plantas	17.1
	Fondos mutuales para adversidades climáticas, enfermedades animales y vegetales, infestaciones por plagas e incidentes medioambientales	17.2
	Instrumento de estabilización de los ingresos	17.3
<b>Art. 35 R(UE) 1303/2013 LEADER</b>	<b>Ayuda de los fondos MEC para el desarrollo local (CLLD)</b>	<b>19</b>
	Ayuda para la preparación de las estrategias de desarrollo local (EDL)	19.1
	Ayuda a la ejecución de operaciones dentro de la EDL	19.2
	Ayuda para la preparación e implementación de actividades de cooperación del grupo de acción local	19.3
	Ayuda a los costes de funcionamiento y animación	19.4
<b>Art. 51-54 R(UE) 1305/2013</b>	<b>Asistencia técnica</b>	<b>20</b>
	Ayuda para la asistencia técnica (excepto RRN)	20.1
	Ayuda para la creación y el funcionamiento de la RRN	20.2

(1) Solo costes de implantación.



### 3. PENALIZACIONES.

Como norma general se tendrá en cuenta que un mismo incumplimiento solo puede suponer un tipo de penalización.

Asimismo, cuando una operación presente incumplimientos que den lugar a varios tipos de penalizaciones, se aplicará en primer lugar el apartado 3.1 y posteriormente el apartado 3.2.

#### 3.1. Penalizaciones tras controles de admisibilidad de los gastos de la solicitud de pago.

En caso de utilización de costes simplificados, el cálculo de las penalizaciones previstas en este punto se realizará tras obtener los importes correspondientes en euros.

- Controles administrativos:

Los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles tras los controles administrativos.

La autoridad competente examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión (en caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión).

b) El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

- Controles sobre el terreno:

La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará *mutatis mutandis*, a los gastos no admisibles detectados durante los controles sobre el terreno.

No obstante, no se aplicarán penalizaciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.



El anexo 2 incluye un ejemplo sobre la aplicación de penalización por gastos elegibles, de acuerdo con las Directrices de la Comisión sobre el control y las penalizaciones en desarrollo rural.

### 3.2. Penalizaciones por incumplimiento de criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones de la solicitud de ayuda y de pago.

En este apartado se incluyen todas las penalizaciones detectadas en controles administrativos y sobre el terreno (excepto aquellas sobre admisibilidad de los gastos que se penalizarán según el punto 3.1), controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

Cabe señalar que, tras los controles a posteriori, los importes pagados indebidamente se recuperarán de forma proporcional al periodo durante el cual se incumpla.

El sistema de penalizaciones se aplicará sobre el importe determinado en el apartado 3.1.b (sin la penalización derivada de superar el 10%), basándose en una tipificación previa de los incumplimientos (Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario) de criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones. Para proceder a dicha tipificación, la definición de los criterios/requisitos de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones deberá ser objetiva, clara e inequívoca.

En caso de incumplimiento de **criterios/requisitos de admisibilidad**, se atenderá a lo siguiente:

Clasificación	Definición	Exclusión
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	Siempre, y cuando proceda se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.  Además, en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.





Como norma general, una operación que no cumple los criterios de selección por los que fue seleccionada será excluida de la ayuda, salvo que las actuaciones finalmente ejecutadas supongan alcanzar una puntuación mínima para acceder a la ayuda.

Asimismo, en aquellas medidas donde el importe de la ayuda se incremente en base a determinados criterios de selección o en tramos ligados a la consecución de hitos/objetivos, en caso de que se detecte un incumplimiento, se tendrá en cuenta que no se pagará el incremento correspondiente y se aplicará la penalización que se hubiera establecido por incumplimiento de compromisos y otras obligaciones.

Las penalizaciones por incumplimiento de **compromisos u otras obligaciones**, se definen en la tabla a continuación. Para la tipificación específica de dichos incumplimientos se deberá valorar y evaluar:

- La gravedad que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido.
- El alcance que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La duración que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Cuando se trate del mismo beneficiario y de la misma medida o línea de ayuda o, en el caso del período de programación 2007-2013, de una medida semejante, se tendrá en cuenta la reiteración del incumplimiento que dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos 4 años o en cualquier momento anterior del período de programación 2014-2020.
- Además se deberá considerar la acumulación de incumplimientos así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario.

Clasificación	Definición	Año <sup>1</sup>	Nº <sup>2</sup>	Penalización <sup>3</sup>	Exclusión <sup>3</sup>
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1 ó mas	50-100% de la ayuda (el porcentaje de penalización podrá particularizarse para cada incumplimiento dentro de este rango, así como el porcentaje en caso de reiteración)	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.  Además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
		2 ó mas	1 ó mas		
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	20% de la ayuda	
			2 ó mas	40% de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	1	1	5% de la ayuda	
			2 ó mas	10% de la ayuda	
Terciario (T)	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda.	1	1	1% de la ayuda	
			2 ó mas	1 ó mas	10% de la ayuda
				1 ó mas	2% de la ayuda

En caso de incumplimientos de normas relacionadas con la contratación pública, se tomarán como referencia los porcentajes indicados en el anexo de la *Decisión de la Comisión, del 19 de diciembre de 2013, relativa al establecimiento y la aprobación de las directrices para la determinación de las correcciones financieras que haya de aplicar la Comisión a los gastos financiados por la Unión*

<sup>1</sup> Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación (reiteración).

<sup>2</sup> Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

<sup>3</sup> En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los propuestos en la tabla (no se suman porcentajes).



*en el marco de la gestión compartida, en caso de incumplimiento de las normas en materia de contratación pública.*

En el anexo 3 se incluye información y ejemplos sobre incumplimientos intencionados.

#### **4. EXCEPCIONES.**

No se aplicará ninguna penalización en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la penalización administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- f) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión.
- g) Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, según defina la Comisión.

#### **5. SUSPENSIÓN DE LA AYUDA.**

El organismo pagador podrá suspender la ayuda de determinados gastos cuando se compruebe la existencia de un incumplimiento que dé lugar a una penalización. El organismo pagador levantará la suspensión en cuanto el beneficiario demuestre a satisfacción de la autoridad competente que se ha corregido la situación. El período máximo de suspensión no podrá exceder de tres meses. No obstante, se podrán fijar períodos máximos más cortos en función del tipo de operación y del efecto del incumplimiento de que se trate.

El organismo pagador solo podrá suspender la ayuda cuando el incumplimiento no perjudique la consecución del objetivo general de la operación de que se trate y si se espera que el beneficiario pueda corregir la situación en el período máximo fijado.



EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Miguel Ángel Riesgo Pablo

**DESTINO:**

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada.

Directores Generales del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente concernidos.

Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas.



## ANEXO 1: NORMATIVA

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo
- Reglamento delegado de la Comisión (UE) nº 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad
- Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) Nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondos Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.



- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de 6 de agosto de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 2017/1242 de la Comisión de 10 de julio de 2017 que modifica el reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del reglamento (UE) nº 1306/2013 del parlamento europeo y del consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, a las medidas de desarrollo rural y a la condicionalidad.

La normativa nacional a tener en cuenta es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del





Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.



## ANEXO 2: EJEMPLO DE PENALIZACIONES TRAS CONTROLES DE ADMISIBILIDAD DE LOS GASTOS

			Solicitud de pago 1	Solicitud de pago 2
mar-18	<b>Solicitud de pago 1</b> Controles administrativos (CA)	Importe solicitado	100.000	
		Importe admisible	91.000	
		Reducción tras CA	9.000	
		Porcentaje	9,89%	
		Penalización	0	
jun-18	Pago 1		91.000	
sep-18	<b>Solicitud de pago 2</b> Controles administrativos (CA)	Importe solicitado		120.000
		Importe admisible		113.000
		Reducción tras CA		7.000
oct-18	Control Terreno (CT)	Importe admisible tras CT	80.000	103.000
		Reducción tras CT	11.000	10.000
		Porcentaje		16,50%
		Penalización		17.000
dic-18	Pago 2			86.000

Para el cálculo de las penalizaciones se considera cada solicitud de manera independiente, de modo que para la solicitud de pago 1 se debe rehacer el cálculo:

- Importe total no admisible:  $9.000 + 11.000 = 20.000$  €
- Porcentaje:  $(20.000 / 80.000) * 100 = 25\%$ , superior al 10%
- Penalización a aplicar: 20.000 €
- Pago:  $80.000 - 20.000 = 60.000$  €
- Importe a recuperar:  $91.000 - 60.000 = 31.000$  €



### ANEXO 3: INCUMPLIMIENTOS INTENCIONADOS.

Se consideran incumplimientos intencionados aquellas que ponen de manifiesto que el beneficiario ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión.

La autoridad competente llevará a cabo las actuaciones que considere oportunas para valorar de forma conjunta a cada beneficiario de cara a determinar si procede la calificación de intencionalidad.

Se consideran indicios las siguientes situaciones:

Obstáculos reiterados por parte del beneficiario, dificultando o impidiendo la realización de los controles.

La misma irregularidad aparece reiteradamente en varias campañas, para el mismo beneficiario.

Intento de retirar la solicitud por parte del beneficiario, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno o cuando la autoridad competente le ha avisado de la existencia de irregularidades.

Falseamiento en la comunicación de datos: declaración de datos falsos en la solicitud, comunicación de fuerza mayor y circunstancias excepcionales detectándose que tal hecho no ha existido.

Explotaciones abandonadas.

Falseamiento de documentos:


- Manipulación del formulario de la solicitud.
- Manipulación de la documentación que debe acompañar a las solicitudes. Se pueden citar entre otros: facturas de compra-venta, certificados, licencias, permisos, proyecto...
- Manipulación de la documentación que debe estar disponible en la empresa beneficiaria de la ayuda. Se pueden citar entre otros: contratos de trabajo y libros de contabilidad.

Falseamiento de la operación objeto de ayuda.

En ningún caso se debe calificar una irregularidad como intencional, por el mero hecho de estar incluida en alguna de las situaciones anteriormente indicadas, si previamente no ha sido objeto de seguimiento detallado para demostrar la existencia de intencionalidad por parte del beneficiario



 [www.fega.es](http://www.fega.es)

 C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid

 Tel: 91 347 65 00

